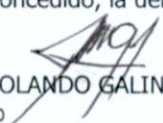


CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez el presente asunto, hoy 12 de febrero de 2021, informando que, dentro del término concedido, la demanda no fue subsanada, la parte demandante guardó silencio. Sírvase proveer


JULIAN ROLANDO GALINDO RODRÍGUEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, 15 FEB 2021

Auto Interlocutorio No. 76 /

En atención al informe secretarial que antecede, y dado que efectivamente el apoderado judicial de la parte demandante no subsanó las falencias advertidas mediante auto interlocutorio No. 040 de fecha 29 de enero de 2021, es del caso entonces, proceder como lo señala el artículo 90 del Código General del Proceso, en cuanto se refiere al rechazo del escrito demandatorio.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Santiago de Cali, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO. Rechazar la demanda verbal divisoria instaurada por HERTZEN HERNANDEZ CRUZ, en contra de ADOLFO ADRIÁN ÁLVAREZ y JAIRO HUGO CHAPARRO.

SEGUNDO. Sin necesidad de desglose ni entrega física, ténganse por devueltos los documentos aportados con la demanda.

TERCERO. En firme esta decisión, y previas las constancias del caso, ARCHÍVESE.

NOTIFÍQUESE


ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
JUEZA